

por otro auto de siete de Julio siguientes  
 condecorando la inculpabilidad que el  
 represento dho valcedo, le abrio la Carce-  
 leria de Ciudad y arrauales que en in-  
 consecuencia de la Requiritoria que  
 para su prision diuio a esta Corte  
 por mano del Conde de Foxidablanca  
 se le impuso por R. orden de ocho de  
 Mayo del mismo año, y sin continuar  
 la causa como se le previno en ella, ma-  
 reservo proveer a su tiempo sobre la  
 absolucion y entrega de testimonio  
 de indemnidad que pidio el expresado  
 valcedo; y en consecuencia reservamos  
 a este y a los referidos Regidores su res-  
 pectivo derecho para que puedan usar  
 de él segun les convenga contra quien  
 proceda por los agravios y perjuicios q  
 hayan sufrido con motivo de un prision  
 de tierras y vesaciones. Cuya providencia  
 mandamos se la hagan saber y q  
 se copie en los libros Capitulares de esta  
 Ciudad a fin que conste la expresada  
 habilitacion de los citados Regidores. Fue C

